El Presidente de la República,

a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 2

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 10—El Presupuesto General de Gastos, votado el 15 de diciembre de 1917 y su adición de 12 de junio próximo pasado, continuarán en vigencia durante todo el año de 1919.

Art. 20—La partida adicional de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis córdoba sesenta y seis centavos (C\$ 26,666.66), se destinará para gastos de administración que deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo VI, sección I del Plan Financiero.

Art. 30—No obstante el presente decreto, el Congreso hará las modificaciones que estime convenientes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 31 de diciembre de 1918. Salvador Chamorro, D. P.—José Joaquín Palma, D. V. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado— Managua, 31 de diciembre de 1918—Leopoldo Lacayo, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—M. J. Morales, S. S. Por tanto, ejecútese— Casa Presidencial— Managua, 2 de enero de 1919—Emiliano Chamorro. El Ministro de Hacienda—Octaviano César.

Publicado en la página 9 del número 2 de La Gaceta, correspondiente al 3 de enero de 1919.